



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-229-SPA-132 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por las emisiones sonoras generadas por un salón de eventos sociales ubicado en calle Edén número 17, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por las actividades de un salón de fiestas, ubicado en calle Edén número 17, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones



que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de la cual se desprende que no se localizó la existencia de un salón de fiestas y/o eventos sociales ubicado en el domicilio de referencia, asimismo, se realizó recorrido sobre toda la calle Edén sin ubicar dicho salón de eventos, cabe señalar que el inmueble identificado con el número 17 pertenece a una casa habitación.

Esta Entidad, mediante oficio solicitó a la persona denunciante aportara elementos de prueba que permitieran identificar el sitio motivo de denuncia, lo anterior a efecto de poder contar pruebas suficientes que permitieran deducir que en el inmueble de referencia es utilizado como salón de eventos sociales, proporcionándole un término de cinco días hábiles para desahogar lo solicitado por esta Subprocuraduría, informe que fue enviado al correo electrónico que proporcionó la persona denunciante; debido a que no se desahogó el requerimiento solicitado para continuar con el procedimiento de investigación, por lo que esta autoridad ambiental se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Finalmente y considerando que los hechos motivo de denuncia no se constataron, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Edén número 17, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de realizar reconocimiento de hechos, sin embargo no se constató ningún salón de eventos sociales en el inmueble identificado con el número 17 de la calle Edén.
- Por lo anterior mediante oficio se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos de prueba que permitieran identificar el salón de eventos sociales, requerimiento que no fue desahogado, por lo tanto esta Entidad se ve imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-229-SPA-132

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0931 -2017

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.o.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento

LMH/ESGH/YBH/MSH/DPN